

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2341995

12 JUNIO 2026 11:25 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 10278/2024-CR presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concentración Nacional a iniciativa del señor congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza que impulsa la creación del Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público.

En la segunda sesión extraordinaria, semipresencial, celebrada el 5 de junio de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10278/2024-CR, Ley que crea el consejo nacional de trabajo del servidor público. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS y Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ. Se registró el voto en contra de los señores congresistas María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Tania Estefany RAMÍREZ GARCIA y Elizabeth TAPE CORONADO. Se registró el voto en abstención de los señores congresistas Carlos Enrique ALVA ROJAS, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN y Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 10278/2024 fue presentado el 19 de febrero de 2025 al Área de Trámite Documentario siendo decretado el 21 de febrero de 2025 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en calidad de comisión principal y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen han sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el Art. 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Proyecto de Ley se relaciona con la décimo primer Política de Estado del Acuerdo Nacional **“Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”**. Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social (...).¹

Asimismo, con la política decimoctava referida a la **“Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”**. Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global (...).²

También guarda relación con la política vigesimocuarta referida a **“Afirmación de un Estado eficiente y transparente”**. Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.³

1.4. Antecedentes parlamentarios

No existe otro u otros proyectos de Ley que crea el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legal contenida en el Proyecto de Ley 10278/2024-CR consta de 5 artículos y 1 disposición complementaria final. El artículo 1 Ley es crear el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público como el mecanismo de diálogo social y concertación de políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/18-busqueda-de-la-competitividad-productividad-y-formalizacion-de-la-actividad-economica/>

³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

desarrollo nacional y regional de los servidores públicos de todos los regímenes laborales.

**FORMULA LEGAL
LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO
DEL SERVIDOR
PÚBLICO**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es crear el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público como el mecanismo de diálogo social y concertación de políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional de los servidores públicos de todos los regímenes laborales.

Artículo 2. – Finalidad de la ley

La finalidad de esta Ley es promover la discusión y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social para el desarrollo nacional y regional, mediante el impulso del diálogo social y el consenso entre empleadores y trabajadores del sector público.

**ARTÍCULO 2.- Creación del Consejo Nacional de Trabajo del
Servidor Público**

Se crea el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público – CNTSP está integrado por el ministro de trabajo y promoción del empleo quien lo preside, por las organizaciones más representativas de los trabajadores y de los empleadores de servidores públicos del gobierno nacional, regional y local; así como, de las organizaciones sociales representativas vinculadas a los sectores del gobierno nacional, regional y local. Con dependencia jerárquica del Despacho Ministerial de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3.- Funciones del consejo nacional de trabajo del
servidor público**

Son funciones del consejo nacional de trabajo del servidor público:

a) Consultar políticas en materia de trabajo de promoción del empleo de capacitación laboral y de protección social para el desarrollo nacional y regional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

- b) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales que en los temas de su competencia trámite el poder ejecutivo o el poder legislativo.
- c) Elaborar por propia iniciativa o a solicitud del poder ejecutivo informes o estudios sobre políticas y normas legales en materia de trabajo de promoción del empleo de capacitación laboral y de protección social para los servidores del sector público.
- d) Emitir opinión respecto de los asuntos que el poder ejecutivo poder legislativo le sometan a consulta.
- e) Promover y realizar pronunciamientos por iniciativa de los actores sociales vinculados al servicio público en temas de interés de estos.
- f) Establecer su régimen de organización y funcionamiento internos
- g) Elaborar anualmente en los primeros 3 meses de cada año una memoria de sus actividades.
- h) Participar en la regulación de las remuneraciones del servidor público.
- i) Vincularse con otros espacios de diálogo nacional e internacional para los servidores públicos y con los consejos regionales creados o que puedan crearse conforme a la ley 27867 ley orgánica de gobiernos regionales.
- j) Cualquier otra función que determine el propio consejo nacional de trabajo en su estatuto dentro del marco legal para los servidores públicos.

ARTÍCULO 5.- Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público

La secretaría técnica del consejo nacional de trabajo del servidor público ST-CNTSP estará a cargo del despacho del ministerio de trabajo y promoción del empleo conformada por un equipo multidisciplinario de especialistas con funciones principales orientadas a brindar asistencia técnica y administrativa al concejo nacional del servidor público y gestionar los espacios y procesos de diálogo sociolaboral que disponga el despacho ministerial relacionados al servidor público. El reglamento interno del CNTSP establecerá el procedimiento de la designación de la secretaría técnica del CNTSP.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA. - Autorización

Se encarga y autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los gobiernos regionales y gobiernos locales el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dictará las normas reglamentarias que rija sus procedimientos y reglas para la composición de su consejo organización de derechos y obligaciones de los consejeros y consejeras; así como, de las reglas de funcionamiento del pleno y de las comisiones de trabajo los coordinadores ejecutivos del sector y las funciones de la secretaría técnica en dentro de los 60 días calendario posteriores a la promulgación de la presente Ley.

3.- MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

1. Constitución Política del Perú.⁴
2. Decreto Legislativo 276: Este decreto establece las bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, incluyendo la asignación de beneficios sociales para los trabajadores.⁵
3. Decreto Legislativo 1057: que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio.⁶
4. Decreto Legislativo 728: El decreto legislativo 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es un régimen que asegura que a todos los empleados tengan acceso a un trabajo que los proteja del desempleo.⁷

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

⁵ <https://lpderecho.pe/ley-bases-carrera-administrativa-decreto-legislativo-276/>

⁶ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/861868/Decreto_Legislativo_1057.pdf?v=1592495571

⁷ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1 DECRETO SUPREMO 003 27 03 1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1%20DECRETO%20SUPREMO%2003%2027%2003%201997.pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

5. Ley 24029 1984 y Ley 29062 – 2007, Ley del Profesorado.⁸
6. Ley 29277 - 2008, Ley de la Carrera Judicial del Perú.⁹
7. Ley 23733 - 1983, Ley universitaria.¹⁰
8. Ley 23536, Ley de Profesionales de la salud.¹¹
9. Ley 28561 - 2005, Ley de Asistenciales de la salud.¹²
10. Decreto Legislativo 052 – Ministerio Público.¹³
11. Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.¹⁴
12. Ley 28359, Ley de Militares de los oficiales y de las fuerzas Armadas.¹⁵
13. Ley 27238 - Ley orgánica de la policía Nacional del Perú.¹⁶
14. Ley 29709 - Ley de Servidores penitenciarios.¹⁷
15. Decreto Legislativo 1024 (2008), Gerentes Públicos.¹⁸
16. Convenios de administración con Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.¹⁹

3.3 Normas convencionales internacionales

1. Convenio Internacional 144 de OIT Convenio sobre Consulta Tripartita.²⁰

⁸ <https://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>

⁹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2149449/Ley%20N%C2%B0%2029277%20-%20Ley%20de%20la%20Carrera%20Judicial.pdf?v=1630596753>

¹⁰ <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=50>

¹¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/285156/256953_L23536-1982.pdf20190110-18386-191u7sj.pdf?v=1547178335

¹² <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/252015-28561>

¹³ <https://lpderecho.pe/ley-organica-ministerio-publico-actualizada/>

¹⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1975869-16>

¹⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2405045-6>

¹⁶ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01179.pdf>

¹⁷ <https://lpderecho.pe/d-l-1324-modifican-incorporan-y-derogan-articulos-de-la-ley-29709-de-la-carrera-especial-publica-penitenciaria/>

¹⁸ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/33E99C26007D229005257C0D000EA3F1/\\$FILE/01024.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/33E99C26007D229005257C0D000EA3F1/$FILE/01024.pdf)

¹⁹ <https://actualidadcivil.pe/norma/resolucion-ministerial-237-2025-pcm/a6de00b7-7107-4d7e-b438-586811d14fca>

²⁰ [file:///C:/Users/mmansilla/Downloads/wcms_159702%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mmansilla/Downloads/wcms_159702%20(1).pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

2. Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que prohíbe cualquier discriminación en el empleo.²¹
3. Convenio N.º 154 de la OIT sobre la negociación colectiva.²²

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de Opinión

INSTITUCION	OFICIO	FECHA
Presidencia del Consejo de ministros-PCM	1494-2024-2025-CTSS/P-CR	04/03/2025
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	1493-2024-2025-CTSS-CR-MEF	04/03/2025
Presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR	1495-2024-2025-CTSS/P-CR.	04/03/2025
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	1492-2024-2025-CTSS/P-CR.	04/03/2025
Confederación General de los Trabajadores del Peru – CGTP	1496-2024-2025-CTSS/P-CR.	04/03/2025

4.2 Opiniones recibidas

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Proyecto de Ley 10278/2024-CR, “Ley que crea el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público”, no es jurídicamente viable, en atención al análisis de constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; debido a que, no resulta compatible con el principio de separación de poderes; debiendo considerar la opinión técnica de la propuesta normativa que elabore y remita el Autoridad del Servicio Civil, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio

²¹ [file:///C:/Users/mmansilla/Downloads/wcms_decl_fs_108_es%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/mmansilla/Downloads/wcms_decl_fs_108_es%20(3).pdf)

²² [file:///C:/Users/mmansilla/Downloads/wcms_172300%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/mmansilla/Downloads/wcms_172300%20(1).pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias y funciones rectoras dentro del marco legal vigente.

b) Presidencia del Consejo de ministros

Se afecta la competencia del Poder Ejecutivo en la elaboración de políticas y administración del SAGRH, la misma que ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional a través del Pleno Sentencia 979/2021 recaído sobre el Expediente 00013-2021-PI/TC - Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728.

Las funciones otorgadas al CNTSP colisionan con el ejercicio de las funciones inherentes a la rectoría de SERVIR en materia del SAGRH.

Actualmente ya existen mecanismos de participación ciudadana a través de los cuales es posible aportar a la regulación de políticas públicas en general (incluidas aquellas en materia laboral), tal como se describe en presente informe.

La finalidad pretendida por el proyecto normativo viene siendo atendida a través de la reforma del servicio civil, a través se procura eliminar las brechas de igualdad existentes actualmente entre los regímenes laborales que coexisten en el sector público, a la par que se garantiza la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Con respecto al Proyecto de Proyecto de Ley 0278/2024-CR, “Ley que crea el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público”, encontramos no viable la propuesta legislativa, conforme a lo desarrollado en el presente informe.

c) Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN

El Proyecto de Ley 10278/2024-CR, “Ley que crea el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público”, resulta no viable; toda vez que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es quien cuenta con las facultades para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia laboral y promoción del empleo; debiendo tener en cuenta el rol que cumple la Autoridad Nacional del Servicio Civil

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

(SERVIR) como rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, quienes están facultados para desarrollar y ejecutar la política de Estado respecto del Servicio Civil, y formular la política nacional del Servicio Civil, como ente rector de la capacitación para el sector público, en tanto planifica, prioriza, desarrolla, así como gestiona y evalúa la política de capacitación para el sector público.

**d) Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del
Consejo de ministros**

3.15 Por su parte, el artículo 5 de Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1023, y sus normas modificatorias, garantizando desde su elección como órgano técnico su autonomía, profesionalismo e imparcialidad. Así también, el artículo 12 señala que corresponde a Servir planificar, priorizar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público.

34.1 El Proyecto de Ley 10278/2024-CR, Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público, resulta no viable en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

e) Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR

Con respecto al Proyecto de Proyecto de Ley 10278/2024-CR, “Ley que crea el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público”, **encontramos no viable la propuesta legislativa**, conforme a lo desarrollado en el presente informe.”

f) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el presente informe, consolidando las opiniones técnicas remitidas por parte de las Direcciones Generales de Presupuesto Público y de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se procede a señalar lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

En materia de Presupuesto Público

- 3.1 Desde el punto de vista estrictamente presupuestal, se formula observación al Proyecto de Ley, dado que la creación del Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público conlleva gastos administrativos, de contratación de personal (equipo multidisciplinario de especialistas), logísticos, equipamiento de oficinas y otros ambientes, y demás gastos para su funcionamiento y mantenimiento, entre otros. Estos gastos implicarán una demanda de recursos al Tesoro Público los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 aprobado por Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.2 En consecuencia, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 781 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2025.

De acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Presupuesto Público y de Gestión Fiscal de los recursos Humanos, se formulan observaciones al Proyecto de Ley, en los términos expuestos en el análisis del presente informe.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

El Proyecto de Ley 10278/2024-CR presenta un sustento técnico y constitucional suficiente, la propuesta fortalece el diálogo social en el sector público y contribuye a la gobernanza laboral estatal, resulta jurídicamente viable y compatible con los convenios internacionales de trabajo, su implementación requiere evitar duplicidad funcional con SERVIR y otros órganos existentes, el impacto presupuestal sería limitado si se implementa bajo la estructura administrativa del Ministerio de Trabajo Promoción del Empleo.

El Estado peruano cuenta con diversos regímenes laborales aplicables a los servidores públicos, tales como los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 (CAS) y la Ley 30057, lo que ha generado una dispersión normativa

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

y espacios limitados de diálogo social para abordar de manera integral los problemas laborales del sector público.

La carta Magna en el artículo 26 señala que el principio de igualdad implica "(...) que los trabajadores que realicen funciones equivalentes deben recibir una remuneración similar y acceder a los mismos beneficios sociales". Asimismo, lo ratifica la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que exige interpretar las normas en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, como el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que prohíbe cualquier discriminación en el empleo.

Los efectos de este convenio, sobre el término “discriminación” comprende: Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada (...).

El término “empleo” y “ocupación” incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo.

Asimismo, el Convenio 144 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que tiene el propósito de promover el tripartismo y el diálogo social en el ámbito nacional, asegurando la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en cada etapa de las actividades normativas.

Es evidente la desigualdad que persisten importantes desigualdades en materia de beneficios sociales, remuneraciones y acceso a mecanismos de protección social entre los distintos regímenes laborales existentes en el sector público.

Estas brechas generan condiciones de trabajo diferenciadas que afectan los principios de igualdad, equidad y trabajo decente reconocidos por la Constitución Política del Perú y los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En ese contexto, dichas desigualdades deben ser abordadas mediante un espacio institucionalizado de diálogo social que permita la discusión, concertación y formulación de políticas públicas en materia de trabajo, promoción del empleo y protección social. La creación de un ámbito de participación permanente entre el Estado y las organizaciones representativas de los servidores públicos contribuirá a identificar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

problemáticas comunes, consensuar propuestas de mejora y fortalecer la gobernanza laboral.

Asimismo, el diálogo social constituye una herramienta fundamental para promover relaciones laborales armoniosas, prevenir conflictos y avanzar progresivamente hacia condiciones más equitativas de empleo, en concordancia con los objetivos de desarrollo nacional y regional. Por ello, resulta necesario contar con una instancia especializada que permita debatir y consensuar medidas orientadas a reducir las brechas existentes y garantizar una mayor protección de los derechos laborales de los servidores públicos.

La propuesta legislativa busca crear un mecanismo institucional permanente de diálogo, concertación y participación entre el Estado y las organizaciones representativas de los servidores públicos, con la finalidad de promover políticas laborales consensuadas, fortalecer las relaciones laborales y contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo en la administración pública. Según la exposición del proyecto, el Consejo tendría como objetivo constituirse en un espacio de concertación sobre políticas de empleo público, capacitación laboral y protección social para los servidores públicos, sin distinción del régimen laboral al que pertenezcan.

La argumentación de la creación del Consejo Nacional del Trabajo del Servidor Público permitirá institucionalizar el diálogo entre el Estado y las organizaciones sindicales, promoviendo soluciones consensuadas a los conflictos laborales y fortaleciendo la gobernanza del empleo público. Esta propuesta se encuentra alineada con los principios de diálogo social promovidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Ley 31188 reconoce la negociación colectiva en el sector estatal y establece mecanismos de representación sindical. Sin embargo, existe la necesidad de contar con una instancia de carácter consultivo y concertador que aborde temas de política pública laboral más allá de los procesos de negociación colectiva.

El Consejo podrá elaborar informes, estudios y opiniones técnicas sobre normas laborales y políticas de empleo público, contribuyendo a que las decisiones estatales en materia laboral cuenten con la participación de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

actores involucrados y respondan a las necesidades reales de los servidores públicos.

La existencia de un espacio permanente de diálogo favorece la prevención de conflictos colectivos, facilita la búsqueda de consensos y fortalece la estabilidad de las relaciones laborales en las entidades públicas.

El proyecto 10278/2024-CR busca garantizar la participación de las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores públicos de los niveles nacional, regional y local, permitiendo una visión integral de la problemática laboral del Estado.

En el Perú existen diferentes regímenes laborales generales y especiales:

1. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público N°276, regula el régimen laboral de los servidores públicos en Perú.
Garantiza estabilidad laboral, establece una estructura de carrera (14 niveles) y se basa en grupos ocupacionales (profesional, técnico, auxiliar) para la administración pública.
2. Decreto Legislativo N° 1057: que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio.
Es una modalidad especial de contratación laboral en el sector público que establece mecanismos de acceso por concurso, reconoce derechos laborales básicos y busca garantizar una gestión pública basada en el mérito y la capacidad.
3. Decreto Legislativo 728: El decreto legislativo 728, también conocido como Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es un régimen que asegura que a todos los empleados tengan acceso a un trabajo que los proteja del desempleo.
Es la norma que regula el régimen laboral privado en el Perú, garantizando la protección de los trabajadores, la estabilidad relativa en el empleo y el desarrollo de relaciones laborales orientadas a la productividad y competitividad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

4. La ley **24029, Ley del Profesorado (1984)**, La Ley del Profesorado reguló el régimen laboral y profesional de los docentes del sector público y privado. Reconoció al profesor como agente fundamental de la educación y estructuró la carrera pública mediante niveles magisteriales y ascensos vinculados principalmente al tiempo de servicios y méritos profesionales

5. La Ley 29062 – Carrera Pública Magisterial (2007)

La Ley 29062 modificó la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, introduciendo un sistema basado en el mérito, la evaluación permanente y el desempeño profesional. La norma buscó mejorar la calidad educativa mediante incentivos para el desarrollo profesional docente.

• **Características principales:**

- Estableció una Carrera Pública Magisterial de carácter nacional y descentralizada.
- Organizó la carrera en cinco niveles magisteriales.
- Incorporó evaluaciones obligatorias y voluntarias para ingreso, permanencia y ascenso.
- Reconoció tres áreas de desempeño: gestión pedagógica, gestión institucional e investigación.
- Promovió la meritocracia y la capacitación continua.

Cuadro Comparativo

Aspecto	Ley 24029 (1984)	Ley 29062 (2007)
Enfoque	Régimen del profesorado	Carrera Pública Magisterial
Ascensos	Antigüedad, capacitación y méritos	Meritocracia y evaluación
Niveles	Carrera estructurada por niveles magisteriales	Cinco niveles magisteriales
Evaluación	Menor incidencia	Evaluaciones permanentes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Objetivo principal	Regular la profesión docente	Mejorar la calidad educativa mediante desempeño y evaluación docente
Formación continua	Reconocida como derecho y deber	Requisito fundamental para el desarrollo profesional

Tanto la Ley 24029 como la Ley 29062 fueron posteriormente reemplazadas por la **Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial**, promulgada en 2012, que unificó los regímenes magisteriales y constituye actualmente el marco normativo principal de la carrera docente pública en el Perú.

6. Ley 29277 – Ley de la Carrera Publica Judicial

Su finalidad es regular el ingreso, permanencia, ascenso, evaluación, derechos, deberes y régimen disciplinario de los jueces del Poder Judicial.

Principios rectores, la ley se sustenta en los siguientes principios.

Independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, permanencia e inamovilidad de los jueces, sistema de mérito para el ingreso y promoción, ética y probidad, capacitación permanente,

Especialización, debido proceso, tipicidad y legalidad.

La carrera judicial se organiza en cuatro niveles: jueces de paz Letrados, jueces especializados o mixtos, jueces superiores., jueces supremos.

El marco normativo fundamental para garantizar una magistratura profesional, independiente y basada en el mérito, fortaleciendo el Estado de Derecho y la tutela jurisdiccional efectiva.

7. Ley 23733, Ley Universitaria (1983) reguló la carrera de los docentes universitarios en el Perú hasta su derogación por la Ley 30220, Ley Universitaria (2014).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

a. Funciones de los docentes

La docencia universitaria comprendía no solo la enseñanza, sino también la investigación, la capacitación permanente y la producción intelectual.

b. Clasificación de los docentes universitarios

- **Ordinarios:** Principales, asociados, auxiliares.
- **Extraordinarios:** Eméritos, honorarios, investigadores, visitantes
- **Contratados:** Prestaban servicios por un plazo determinado conforme a contrato.

8. Ley 23536 – Ley de los Profesionales de la Salud (1982), establece las normas que regulan el trabajo y la carrera pública de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales en el sector público. Su finalidad es garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud y promover el desarrollo profesional de este personal.
9. Ley 28561 (2005) – Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, su finalidad es reconocer y normar su participación dentro del equipo multidisciplinario de salud.
10. Decreto Legislativo 052 (1981) y modificaciones al 2010- Ley Orgánica del Ministerio Público

Regula la carrera y funciones de los fiscales, quienes tienen la responsabilidad de defender la legalidad, investigar los delitos y representar a la sociedad ante los tribunales. Las modificaciones realizadas hasta 2010 modernizaron su organización y fortalecieron su estructura institucional.

11. Ley 28091 (2003) – Ley del Servicio Diplomático de la República (modificada en 2009-2010)
Regula la carrera diplomática peruana, estableciendo la organización, funciones, ingreso, derechos, deberes y ascenso de los diplomáticos. Busca garantizar una

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

representación profesional del Estado peruano en el exterior
y la defensa de los intereses nacionales mediante un
servicio especializado y meritocrático

**12. Ley 28359 (2004) – Ley de Situación Militar de los Oficiales
de las Fuerzas Armadas**

La ley busca garantizar la **disciplina, profesionalización,
eficiencia y adecuada administración de la carrera militar**,
fortaleciendo la organización de las Fuerzas Armadas y
asegurando el respeto a los derechos de sus oficiales.

**13. Ley 27238 (1999) – Ley Orgánica de la Policía Nacional del
Perú**

Estableció la organización, funciones, atribuciones y
estructura de la Policía Nacional del Perú, encargándola de
mantener el orden interno, proteger a la población, combatir
la delincuencia y garantizar el cumplimiento de las leyes.

**14. Ley 29709 (2011) – Ley de la Carrera Especial Pública
Penitenciaria**

Estableciendo un régimen basado en la meritocracia para los
servidores del INPE, con el fin de profesionalizar el sistema
penitenciario, mejorar su eficiencia y fortalecer la seguridad y
rehabilitación de las personas privadas de libertad

15. Decreto Legislativo 1024 - 2008, Gerentes Públicos

El Cuerpo de Gerentes Públicos para profesionalizar la alta
dirección del Estado mediante la selección meritocrática de
gerentes especializados y orientados al cumplimiento de
resultados.

Su finalidad es incorporar profesionales altamente calificados
para ocupar cargos directivos y gerenciales en las entidades
públicas de los tres niveles de gobierno

**16. Convenios de administración con Programa de las Naciones
Unidas para el desarrollo (PNUD)**

Son mecanismos de cooperación mediante los cuales una
entidad pública delega determinadas tareas administrativas y
de gestión a este organismo internacional para facilitar la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

ejecución eficiente y transparente de proyectos de interés público.

Normas internacionales

La creación del Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público encuentra sustento en los estándares internacionales de trabajo promovidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente en el Convenio N.º 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública y el Convenio N.º 154 sobre negociación colectiva, que reconocen la necesidad de establecer mecanismos permanentes de diálogo, consulta y negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones representativas de los servidores públicos.

Asimismo, los Convenios N° 87 y 98 de la OIT garantizan la libertad sindical y la participación de las organizaciones de trabajadores en la defensa de sus intereses laborales. En concordancia con dichos instrumentos, la Recomendación N.º 159 promueve la implementación de instancias institucionalizadas de consulta y concertación en la administración pública.

En ese contexto, el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público constituye una herramienta de diálogo social que permitirá discutir, concertar y formular propuestas sobre políticas de empleo público, condiciones de trabajo, remuneraciones, capacitación, bienestar y protección social, fortaleciendo la gobernanza democrática, la paz laboral y la calidad de los servicios públicos que brinda el Estado.

CONCLUSION

La creación del Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público constituye un mecanismo institucional de diálogo social que permitirá la participación de los trabajadores y del Estado en la formulación, discusión y concertación de políticas laborales aplicables al sector público.

El proyecto contribuye a fortalecer la gobernanza laboral en la administración pública, promoviendo espacios permanentes de negociación, consulta y coordinación para atender las demandas de los servidores públicos.

La propuesta busca reducir las brechas existentes entre los distintos regímenes laborales del Estado, favoreciendo la construcción de consensos sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, capacitación y protección social.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

La iniciativa se encuentra alineada con los principios promovidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de diálogo social, libertad sindical y participación de los trabajadores en la definición de políticas laborales.

El Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público permitirá prevenir y gestionar conflictos laborales de manera más eficiente, fomentando soluciones consensuadas y fortaleciendo la estabilidad de las relaciones laborales en el sector público.

La aprobación del proyecto contribuirá a la modernización de la gestión pública, garantizando una mayor representatividad de los servidores públicos y promoviendo condiciones de trabajo más equitativas, transparentes y sostenibles.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de ley 10278/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL SERVIDOR PUBLICO

Artículo único. Creación del Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público - CNTSP

Se crea el Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público – CNTSP como instancia de diálogo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuyo objetivo es el diálogo social y concertación de políticas en materia de servicio civil.

Se encuentra integrado por el presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien lo preside, por las organizaciones más representativas de los servidores públicos y de los empleadores de los servidores públicos del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local; así como, por las organizaciones civiles que representan a los ciudadanos.

El Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público – CNTSP se conforma dentro del plazo de ciento ochenta días calendario contados desde la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**

vigencia de la presente ley, debiendo la Autoridad Nacional del Servicio Civil acreditar a sus integrantes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Reglamento interno del Consejo Nacional de Trabajo del
Servidor Público – CNTSP**

El Consejo Nacional de Trabajo del Servidor Público – CNTSP, en un plazo de noventa días contados a partir de su conformación, presentará para su aprobación ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el proyecto de reglamento interno que incluirá funciones, los plazos y términos, entre otros, para su implementación respecto a los asuntos y temas sometidos a su consideración.

Sala de Comisión.

Lima, 5 de junio del 2026.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 10:12:06-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2026 10:13:31-0500

Edgar TELLO MONTES

Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 12:38:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 13:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 16:49:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/06/2026 17:24:17-0500



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 10278/2024-CR, LEY QUE CREA EL
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO DEL
SERVIDOR PÚBLICO.**